

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Marzo 1914).

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular número 1003

Número de votos obtenidos en las elecciones celebradas el día 8 del presente mes por cada candidato á Diputados á Cortes en las secciones, pueblos y distritos que se expresan, según certificaciones expedidas por las Mesas electorales correspondientes, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia:

Distrito de Hinojosa del Duque

Término municipal de Blázquez

Distrito único.—Sección única

Votos.	
D. José Castillejo y Castillejo	235
» Javier Gómez de la Serna	105

Término municipal de Fuente Obejuna

Distrito primero.—Sección primera

Votos.	
D. José Castillejo y Castillejo	327
» Javier Gómez de la Serna	159

Distrito primero.—Sección segunda

D. José Castillejo y Castillejo	328
» Javier Gómez de la Serna	99

Distrito segundo.—Sección única

D. José Castillejo y Castillejo	186
» Javier Gómez de la Serna	93

Distrito tercero.—Sección primera

D. José Castillejo y Castillejo	299
» Javier Gómez de la Serna	133

Distrito tercero.—Sección segunda

D. José Castillejo y Castillejo	400
» Javier Gómez de la Serna	47

Distrito tercero.—Sección tercera

D. José Castillejo y Castillejo	187
» Javier Gómez de la Serna	53

Distrito cuarto.—Sección primera

D. José Castillejo y Castillejo	375
» Javier Gómez de la Serna	65

Distrito cuarto.—Sección segunda

D. José Castillejo y Castillejo	445
» Javier Gómez de la Serna	51

Término municipal de Valsequillo

Distrito único.—Sección única

Votos.	
D. José Castillejo y Castillejo	225
» Javier Gómez de la Serna	90

Término municipal de Villanueva del Rey

Distrito primero.—Sección única

Votos.	
D. José Castillejo y Castillejo	187
» Javier Gómez de la Serna	149

Distrito segundo.—Sección única

D. José Castillejo y Castillejo	209
» Javier Gómez de la Serna	175

Término municipal de El Viso

Distrito primero.—Sección primera

Votos.	
D. José Castillejo y Castillejo	92

D. José Castillejo y Castillejo	73
---	----

Distrito primero.—Sección segunda

D. Javier Gómez de la Serna	87
» José Castillejo y Castillejo	80

Distrito segundo.—Sección primera

D. José Castillejo y Castillejo	83
» Javier Gómez de la Serna	69

Distrito segundo.—Sección segunda

D. José Castillejo y Castillejo	91
» Javier Gómez de la Serna	83

Distrito de Lucena

Término municipal de Benamejí

Distrito primero.—Sección única

Votos.	
D. Martín Rosales Martel	299

Distrito segundo.—Sección primera

D. Martín Rosales Martel	305
------------------------------------	-----

Distrito segundo.—Sección segunda

D. Martín Rosales Martel	259
------------------------------------	-----

Término municipal de Encinas Reales

Distrito primero.—Sección única

Votos.	
D. Martín Rosales Martel	306

Distrito segundo.—Sección única

D. Martín Rosales Martel	322
------------------------------------	-----

Término municipal de Lucena

Distrito primero.—Sección primera

Votos.	
D. Martín Rosales Martel	250
» José Castillejo de la Fuente	16

Distrito primero.—Sección segunda

D. Martín Rosales Martel	127
» José Castillejo de la Fuente	13

Distrito primero.—Sección tercera

D. Martín Rosales Martel	306
» José Castillejo de la Fuente	24

Distrito segundo.—Sección primera

D. Martín Rosales Martel	179
------------------------------------	-----

D. José Castillejo de la Fuente	7
---	---

Distrito segundo.—Sección segunda

D. Martín Rosales Martel	243
» José Castillejo de la Fuente	7

Distrito segundo.—Sección tercera

D. Martín Rosales Martel	308
» José Castillejo de la Fuente	16

Distrito segundo.—Sección cuarta

D. Martín Rosales Martel	251
» José Castillejo de la Fuente	2

Distrito tercero.—Sección primera

D. Martín Rosales Martel	255
------------------------------------	-----

Distrito tercero.—Sección segunda

D. Martín Rosales Martel	249
» José Castillejo de la Fuente	14

Distrito tercero.—Sección tercera

D. Martín Rosales Martel	297
» José Castillejo de la Fuente	12

Distrito tercero.—Sección cuarta

D. Martín Rosales Martel	275
» José Castillejo de la Fuente	7

Distrito cuarto.—Sección primera

D. Martín Rosales Martel	371
» José Castillejo de la Fuente	25

Distrito cuarto.—Sección segunda

D. Martín Rosales Martel	271
» José Castillejo de la Fuente	37

Distrito cuarto.—Sección tercera

D. Martín Rosales Martel	374
» José Castillejo de la Fuente	10

Distrito quinto.—Sección primera

D. Martín Rosales Martel	331
------------------------------------	-----

Distrito quinto.—Sección segunda

D. Martín Rosales Martel	316
» José Castillejo de la Fuente	15

Término municipal de Monturque

Distrito único.—Sección única

Votos.	
D. Martín Rosales Martel	321

<i>Término municipal de Palenciana</i>	
Districto primero.—Sección única	Votos.
D. Martín Rosales Martel	321
Districto segundo.—Sección única	
D. Martín Rosales Martel	317
<i>Término municipal de Puente Genil</i>	
Districto primero.—Sección primera	Votos.
D. Martín Rosales Martel	125
» José Cartillejo de la Fuente	49
Districto tercero.—Sección segunda	
D. Martín Rosales Martel	89
» José Cartillejo de la Fuente	12
Districto tercero.—Sección tercera	
D. Martín Rosales Martel	94
» José Cartillejo de la Fuente	20
Districto cuarto.—Sección tercera	
D. Martín Rosales Martel	96
» José Cartillejo de la Fuente	18
<i>Districto de Montilla</i>	
<i>Término municipal de Espejo</i>	
Districto primero.—Sección segunda	Votos.
D. José Fernández Jiménez	229
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	66
» Luis Carrillo Tiscar	2
Districto segundo.—Sección primera	
D. José Fernández Jiménez	205
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	66
» Luis Carrillo Tiscar	4
Districto segundo.—Sección segunda	
D. José Fernández Jiménez	203
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	66
» Luis Carrillo Tiscar	9
<i>Término municipal de Montilla</i>	
Districto primero.—Sección primera	Votos.
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	200
» José Fernández Jiménez	42
Districto primero.—Sección segunda	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	271
» José Fernández Jiménez	40
Districto primero.—Sección tercera	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	298
» José Fernández Jiménez	45
Districto segundo.—Sección primera	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	270
» José Fernández Jiménez	133
» Luis Carrillo Tiscar	1
Districto segundo.—Sección segunda	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	147
» José Fernández Jiménez	30
Districto segundo.—Sección tercera	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	197
» José Fernández Jiménez	61
» Luis Carrillo Tiscar	1
Districto tercero.—Sección primera	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	150
» José Fernández Jiménez	102
» Luis Carrillo Tiscar	3
Districto tercero.—Sección segunda	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	222
» José Fernández Jiménez	89
Districto tercero.—Sección tercera	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	204
» José Fernández Jiménez	74
» Luis Carrillo Tiscar	1
Districto tercero.—Sección cuarta	
D. José Fernández Jiménez	51
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	15
Districto cuarto.—Sección primera	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	222

D. José Fernández Jiménez	51
Districto cuarto.—Sección segunda	
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	232
» José Fernández Jiménez	57
» Luis Carrillo Tiscar	1
Districto cuarto.—Sección tercera	
D. José Fernández Jiménez	109
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	218
» Luis Carrillo Tiscar	3
<i>Término municipal de Moriles</i>	
Districto primero.—Sección única	Votos.
D. José Fernández Jiménez	89
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	89
Districto segundo.—Sección única	
D. José Fernández Jiménez	159
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	57
<i>Districto de Posadas</i>	
<i>Término municipal de Almodóvar del Río</i>	
Districto primero.—Sección única	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	113
» Alejandro Lerroux y García	104
Districto segundo.—Sección única	
D. Juan Calvo de León y Caro	108
» Alejandro Lerroux y García	133
<i>Término municipal de Fuente Palmera</i>	
Districto primero.—Sección primera	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	132
» Alejandro Lerroux y García	112
Districto primero.—Sección segunda	
D. Alejandro Lerroux y García	220
» Juan Calvo de León y Caro	20
Districto segundo.—Sección primera	
D. Juan Calvo de León y Caro	101
» Alejandro Lerroux y García	71
Districto segundo.—Sección segunda	
D. Juan Calvo de León y Caro	155
» Alejandro Lerroux y García	42
<i>Término municipal de Guadalcazar</i>	
Districto único.—Sección única	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	81
» Alejandro Lerroux y García	49
<i>Término municipal de Hornachuelos</i>	
Districto primero.—Sección única	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	276
» Alejandro Lerroux y García	57
Districto segundo.—Sección única	
D. Juan Calvo de León y Caro	227
» Alejandro Lerroux y García	30
<i>Término municipal de Posadas</i>	
Districto primero.—Sección primera	Votos.
D. Alejandro Lerroux y García	94
» Juan Calvo de León y Caro	124
Districto primero.—Sección segunda	
D. Alejandro Lerroux y García	109
» Juan Calvo de León y Caro	101
Districto segundo.—Sección primera	
D. Juan Calvo de León y Caro	111
» Alejandro Lerroux y García	119
Districto segundo.—Sección segunda	
D. Alejandro Lerroux y García	106
» Juan Calvo de León y Caro	73
Districto tercero.—Sección única	
D. Juan Calvo de León y Caro	98
» Alejandro Lerroux y García	91

<i>Término municipal de Santaella</i>	
Districto primero.—Sección única	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	49
» Alejandro Lerroux y García	179
Districto segundo.—Sección única	
D. Alejandro Lerroux y García	171
» Juan Calvo de León y Caro	142
<i>Término municipal de La Victoria</i>	
Districto único.—Sección única	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	257
» Alejandro Lerroux y García	84
<i>Districto de Cabra</i>	
<i>Término municipal de Nueva Carteya</i>	
Districto primero.—Sección única	Votos.
D. José Sánchez-Guerra Martínez	237
» Rodrigo Soriano Barroeta	127
Districto segundo.—Sección única	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	302
» Rodrigo Soriano Barroeta	78
<i>Districto de la Capital</i>	
<i>Término municipal de Córdoba</i>	
Districto sexto.—Sección tercera	Votos.
D. Luis de Tapia y Romero	91
» Antonio Barroso del Castillo	81
» Pedro López Amigo	70
» Juan de Dios Porras Aguayo	36
Districto séptimo.—Sección tercera	
D. Luis de Tapia y Romero	94
» Antonio Barroso del Castillo	76
» Pedro López Amigo	67
» Juan de Dios Porras Aguayo	61
<i>Districto de Montilla</i>	
<i>Término municipal de Espejo</i>	
Districto tercero.—Sección primera	Votos.
D. José Fernández Jiménez	188
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	61
<i>Districto de Posadas</i>	
<i>Término municipal de Montalbán</i>	
Districto primero.—Sección única	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	151
» Alejandro Lerroux y García	171
Districto segundo.—Sección única	
D. Juan Calvo de León y Caro	77
» Alejandro Lerroux y García	238

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado artículo 45 de la ley Electoral vigente, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines legales correspondientes.

Córdoba 13 de Marzo de 1914.—El Presidente, José Tello.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 995

Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 4 del actual, se remite á esta Presidencia copia del Real decreto del Ministerio de Fomento de 2 de Enero último, que dice:

» MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto disponiendo se consideren como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración consi-

dere equivalente, y declarando los requisitos que deben reunir los que pretendan trasladarse desde Algeciras y La Línea á Gibraltar:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, los cuales sólo podrán hacerlo por los puertos habilitados para el embarque de emigrantes en los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto á los trámites marcados en dicha Ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras á Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expidirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan trasladarse desde La Línea á Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso, expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expidirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de Emigración, bien por sí, bien á propuesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de emigrantes, cuando lo estimen oportuno, á aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras á los que se dirijan á Gibraltar, sólo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que en virtud de las condiciones que reúnan y pruebas que aporten no haga temer que se dirigen á dicha Plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar del número de las exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de Emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en La Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las Instrucciones que redacte la Sección primera el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta á quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes á los que con arreglo al artículo 2.º de la ley y 15 del Reglamento, así lo solicite por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la ley, no sólo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito ó falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasiona graves molestias ó perjuicio á los emigrantes ó puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario de libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones á medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientras tanto se concede á la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en íntima relación con las Autoridades del Campo y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector ó Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo á que se refiere el artículo 83 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras esta-

rará compuesto del Secretario del Gobierno Militar (Presidente); del Juez de instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10. El Ministerio del Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar coopere á la eficacia de lo preceptuado en este Decreto.

Art. 11. Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1914.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

Lo que de orden de S. S. I. se publica el citado Real decreto para conocimiento de los Jueces municipales; debiendo participar dichos funcionarios á esa Presidencia haber quedado enterados.

Sevilla 11 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, *Conrado Gutiérrez*.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.000

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y bajo la actuación del Secretario que refrenda á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de don Juan Fernández Pedrajas, como marido de doña Asunción Benítez Lara, contra don José Antonio Armesto Torija ó sus legítimos sucesores, sobre cancelación de cierto gravámen que pesa sobre una posesión de olivar radicante en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio Barranco Hondo, conocido por el Plantío de Pineda, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y su publicación á la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á siete de Marzo de mil novecientos catorce. El señor don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandantes don Juan Fernández Pedrajas, como marido y representante legal de su esposa doña Asunción Benítez Lara, esta sin profesión especial, y aquel Secretario de este Juzgado, ambos mayores de edad y de estos vecinos, defendidos por el Letrado don Luis Medina Pedrajas y representados por el Procurador don Francisco Quesada Morales, y de la otra como demandados don José Antonio Armesto y Torija ó sus legítimos sucesores, que son desconocidos y declarados en rebeldía por su incomparecencia en estos autos, los cuales versan sobre cancelación de gravámenes; y

Fallo. Que debo declarar y declaro prescripta la acción personal que se ejerció y motivó el embargo trabado en la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia, á virtud de mandamiento

compulsorio librado por este Juzgado al Registro de la propiedad del partido en cuatro de Febrero de mil novecientos setenta, á virtud de extracto recibido del de Ecija, dimanante de las diligencias ejecutivas seguidas á instancia de don José Antonio Armesto y Torija, contra doña María del Valle Vargas y Camacho, por cobro de cuarenta mil reales que le adeudaba, con más los réditos; disponiendo en su consecuencia la cancelación del expresado gravámen, sin hacer expresa condena de costas, y notifíquese esta sentencia á los litigantes rebeldes por medio de edictos, en los que se insertarán el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, los que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, entregándose dichos despachos al Procurador señor Quesada, para que gestione su cumplimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Fernández-Pita.—Publicación. Leída, dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe por ante mí el Secretario, y estándose celebrándose la Audiencia pública de este día. Montoro siete de Marzo de mil novecientos catorce, doy fé.—Manuel Benítez.—Hay una rúbrica. Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, de lo que el Secretario que refrenda da fé. Y mediante á que dan José Antonio Armesto y Torija y sus sucesores legítimos, se encuentran declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montoro á siete de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Manuel Benítez.

MONTILLA

Núm. 663

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente para justificar el dominio de la finca siguiente, á favor de don José Salas y Vaca: Una hacienda denominada Huerta de la Retamosa, al sitio de su nombre, en este término, compuesta de treinta y siete fanegas de superficie, equivalentes á veintidos hectáreas, sesenta y cinco áreas y catorce centiáreas. Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días puedan comparecer si quieren alegar algún derecho, á cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla á veinte de Enero de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, P. H., A. García.

MÉRIDA

Núm. 1.006

Don José Gómez Angel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día quince de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa aita en la calle de la Fuente, de la villa de Valsequillo, marcada con el número once; linda por la derecha entrando con otra de Dionisio Dueñas; por la izquierda con otra de Pedro José Alvarez, y por la espalda con corral de José Camacho Vázquez; compuesta de seis cuerpos, pajar, enramada, cuadra y corral, y tiene una extensión de veinte metros de fachada por noventa de fondo, la cual ha sido tasada en diecisiete mil pesetas.

Así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador don Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de don Federico Aguilar Sánchez, vecino de Villafranca de los Barros, contra don Venancio Cano Fernández, que lo es de Valsequillo, sobre pago de cantidad; haciéndose constar que los títulos de propiedad no han sido presentados, pero del ramo de titulación aparece que la finca se halla inscrita á nombre del demandado señor Cano Fernández. Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes de la tasación.

Dado en Mérida á diez de Marzo de mil novecientos catorce.—José Gómez Angel.—El Secretario judicial, *Licenciado Alvaro Herrera*.

CABRA

Núm. 1.001

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dos desconocidos que en la tarde del tres de Febrero último sorprendieron al vecino de Lucena Francisco Pérez Sánchez, que se encontraba arrancando hierba en una haza que hay próxima al puente llamado del Gradadino, de este término, y amenazándolo con un revolver y una escopeta que dichos desconocidos llevaban, le exigieron les entregara el metálico que llevara, y como se convencieron después de registrarlo que no tenía encima metálico ni efectos de valor, lo dejaron seguir su camino sin causarle daño alguno; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á seis de Marzo de mil novecientos catorce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de los desconocidos

Un individuo de estatura regular, algo rubio y de unos veintuno á veintifres años.

Otro individuo como de treinta años, moreno, delgado y estatura regular.

Vistiendo el primero blusa azul, pantalón de pana oscura y sombrero negro ancho y armado con un revolver Smith, y el segundo vistía chaqueta negra de lana, chaleco y pantalón de pana color pasa y sombrero color café, yendo armado con una escopeta de dos cañones.

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1914.

Núm. 969

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS						
1 Propios.....	2.161 68					2.161 68
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	9.670	1.056 77				8.613 23
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....						
7 Extraordinarios.....	747 50					747 50
8 Resultados.....	42.374 08	1.046 88				41.327 20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	98.722 32	11.934 09				86.888 23
10 Impuestos de utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	2.000					2.000
11 Valores fuera de Presupuestos.....		25			25	
TOTAL DE INGRESOS.....	155.675 58	14.062 74			25	141.637 84
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.115	1.379 87				12.735 13
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	1.032 45				3.582 42
3 Policía urbana y rural.....	9.301 25	1.435 22				7.866 03
4 Instrucción pública.....	1.865	60 82				1.804 18
5 Beneficencia.....	7.587 50	873 87				6.713 63
6 Obras públicas.....	3.200	890				2.310
7 Corrección pública.....	3.399	116 50				3.282 50
8 Montes.....						
9 Cargas.....	67.199 30	1.353 47				65.845 83
10 Obras de nueva construcción.....						
11 Imprevistos.....	2.019 58	150				1.869 58
12 Resultados.....	129.987 45	2.283 41				127.704 04
	243.288 95	9.575 61				233.713 34
EXISTENCIA EN CAJA.....		4.487 13				
		14.062 74				

Verificado el arqueo en 28 de Febrero último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	304 55
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	6.967 86
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	7.272 41
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	2.785 28
	4.487 13

Palma del Río 6 de Marzo 1914.—El Alcalde, Miguel Jerez.—El Depositario, M. López León.—El Secretario del Ayuntamiento, José Bazo.

Fábrica militar de Subsistencias DE PEÑAFLO

Núm. 993

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Abril, y la hilaza de algodón y yute que al final se expresa, salvo modificación superior.

Tanto los pliegos de condiciones como las muestras de trigo-tipo 6 hilaza estarán de manifiesto en esta Fábrica y en el Parque de Intendencia de dicha capital, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la

tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del citado Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, valorada para este sólo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflor 10 de Marzo de 1914.—El Subintendente de 1.ª, Director, Joaquín Boville.

Hilaza

5.700 kilogramos urdimbre de yute crudo, de 1.ª, de una resistencia mínima al dinamómetro de 2 kilogramos, la fibra de 0'10 cjm de larga.

1.765 id. urdimbre de 2.ª y idem idem de 2'334, idem la idem de 0'10 cjm de larga.

Trama

4.000 kilogramos trama de yute de primera y idem id. de 2'714 la idem de 0'10 cjm de idem.

1.235 idem id. de id. de 2.ª y idem idem de 3'167 kilogramos la idem de 0'10 cjm de larga; y

10 toneladas de antracita.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 991

PRADOS SANCHEZ José; domiciliado últimamente en La Carolina; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obajuna, para declarar en causa por estafa instruida por indicado Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.004

ESTEVEZ CALVENTO Antonio (a) El Rubio, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de esta capital, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba doce de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariáno G. de Andía.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.